



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, diciembre 10 de 1976.

VISTO el artículo 261 de la Ley 19.550, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo presenta una serie de supuestos a tener en cuenta para fijar las remuneraciones a los Directores de las Sociedades.

Que esta Comisión cree imprescindible que las informaciones que brinden las sociedades que realizan oferta pública deben ajustarse a un sistema de interpretación unívoco.

Que para lograr que la información cumpla su objetivo deben aclararse algunos supuestos contemplados por el artículo mencionado.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: A los efectos de la aplicación del artículo 261 de la Ley 19.550 se considerará:

a) UTILIDAD COMPUTABLE: La utilidad final del ejercicio neta de impuestos, reserva legal y demás reservas obligatorias, más los importes por retribución a los directores afectados al cuadro de resultados.

b) DIVIDENDO COMPUTABLE: La distribución de utilidades del ejercicio (en efectivo o acciones) a los tenedores de acciones cualquiera sea la clase de estas.

c) UTILIDADES REDUCIDAS: Las que resulten de un estudio económico tendencial de los tres últimos ejercicios practicado por el Consejo Público Nacional, pudiendo utilizarse a tales efectos cifras deflacionadas.



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

ARTICULO 2º: El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y consejo de vigilancia, en su caso, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente se limitará al CINCO POR CIENTO (5%) de la utilidad computable cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas, y se incrementara proporcionalmente a la distribución de acuerdo a lo que indica la escala siguiente:

% Div. s/utilidad (*) computable	Le corresponde	% Retribución al Directorio sobre utilidad computa- ble
0		5
4,7		6
9,3		7
13,8		8
18,2		9
22,5		10
26,7		11
30,8		12
34,8		13
38,7		14
42,5		15
46,2		16
49,8		17
53,3		18
56,7		19
60		20
63,2		21
66,3		22
69,3		23
72,2		24
75		25

* Se acompaña cuadro y fórmulas en Anexo 1.

ARTICULO 3º: Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de uno o más directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados se deberá:



Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda

Comisión Nacional de Valores

a) Incluir el asunto como un punto expreso del orden del día de la Asamblea que considerará los estados contables del ejercicio y la gestión del directorio.

Dicha inclusión deberá ser redactada de la siguiente manera teniendo en cuenta los casos que se enuncian a continuación:

A 1. EXCESO DEL LIMITE DEL CINCO POR CIENTO (5%) SIN REPARTICION DE DIVIDENDO.

"Consideración de las remuneraciones al directorio correspondientes al ejercicio finalizado el por \$ (total remuneraciones), en exceso de \$ sobre el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades fijado por el artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante la propuesta de no repartición de dividendos".

A 2. EXCESO DEL LIMITE DEL CINCO POR CIENTO (5%) INCREMENTADO CONFORME A LA REPARTICION DE DIVIDENDO.

"Consideración de las remuneraciones al directorio correspondientes al ejercicio finalizado el por \$ (total remuneraciones), en exceso de \$ sobre el límite del CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades acrecentado conforme al artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores, ante el monto propuesto de repartición de dividendos".

A 3. EXCESO DEL LIMITE DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) ANTE LA REPARTICION DE LA TOTALIDAD DE LAS GANANCIAS.

"Consideración de las remuneraciones al directorio correspondientes al ejercicio finalizado el por \$ (total remuneraciones) en exceso de \$ del límite del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las utilidades, conforme al artículo 261 de la Ley 19.550 y las Normas de la Comisión Nacional de Valores ante la propuesta de repartición de la totalidad de las utilidades del ejercicio en concepto de dividendos".

A 4. REMUNERACION AL DIRECTORIO FRENTE A LA INEXISTENCIA DE LAS GANANCIAS.



Ministerio de Economía
Secretaría de Estado de Hacienda
Comisión Nacional de Valores

"Consideración de las remuneraciones a los Directores (\$..... importe asignado) correspondientes al ejercicio económico finalizado el el cuál arrojó quebrantos".

Cuando el orden del día no hubiere sido redactado teniendo en cuenta los supuestos enunciados - A 1, A 2, A 3, A 4, - el Directorio deberá convocar una nueva asamblea dentro de los 60 días de realizada la anterior para considerar las retribuciones al Directorio. En caso de no realizarse esta asamblea los directores deberán devolver a la sociedad las sumas percibidas en exceso.

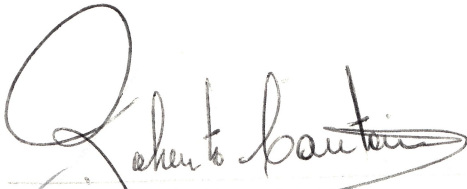
b) Remitir a esta Comisión Nacional de Valores con TREINTA (30) días de anticipación a la realización de la asamblea la nómina del Directorio con los cargos que desempeñan y los montos percibidos individualmente. Esta información deberá también ser suministrada a la asamblea.

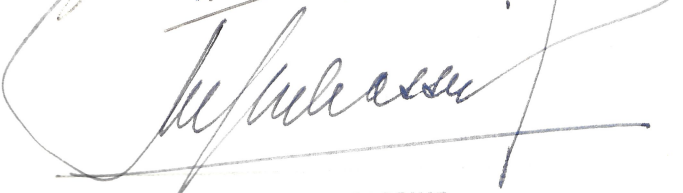
c) Enviar a este Organismo opinión fundada sobre el carácter de las utilidades - reducidas o no - firmada por Contador Público Nacional.


ARTICULO 4º: La información deberá suministrarse conforme al artículo 29 inciso 2) de las Normas T.O. 1971. (según Resolución General N° 51)


ARTICULO 5º: Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en general y archívese.


RESOLUCION GENERAL N° 50


ROBERTO CANTÓN
VICEPRESIDENTE


ALFREDO G. CASSING
GENERAL DE INTENDENCIA (G.E.)
DIRECTOR


Dr. JUAN A. ETCHEBARNE
PRESIDENTE


Dr. ARTURO T. M. CASTRO
DIRECTOR

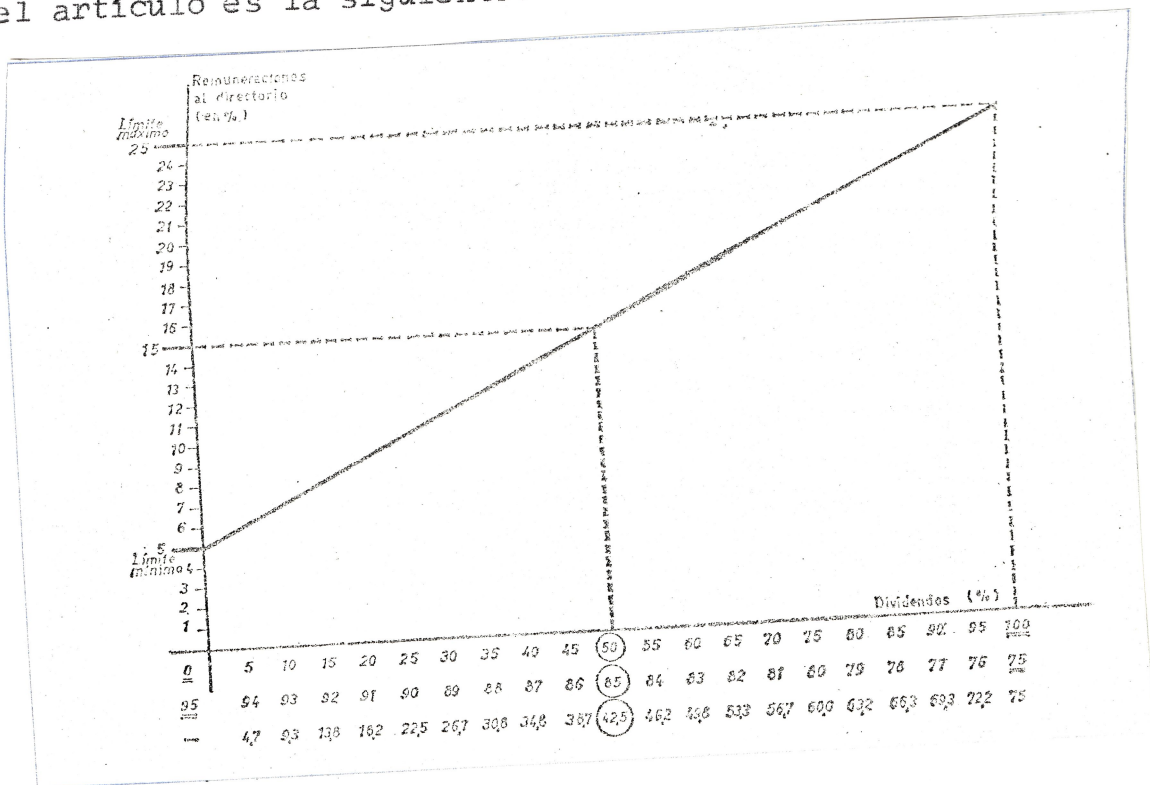

Dr. ROBERTO ANGEL PERINI
DIRECTOR



Ministerio de Economía
 Secretaría de Estado de Hacienda
 Comisión Nacional de Valores

ANEXO 1

La representación gráfica de la escala que aparece en el artículo es la siguiente:



Las proporciones se determinan de acuerdo con las formulas siguientes:

a) Partiendo de las remuneraciones al Directorio

$$\frac{75 + (20 - \text{Rem. Proyectadas}) * \text{Rem. Proyectada}}{20} = \text{Div. \%}$$

* Remuneraciones Proyectadas: Se toma restándole el 5% permitido para todos los casos.

b) Partiendo de Dividendos

$$- 4,75 + \sqrt{22,5625 - 20 \text{ Div. Proyect} *} = \text{Rem \%}$$

[Handwritten signature]